



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Documento elaborado en versión pública, según los
artículos 24 literal “c” y 30 de la LAIP.

Se han suprimido datos personales en atención a lo
establecido en el artículo 32 letra e).



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

CONTRATO DE OBRA N° 44/2019
LICITACION PUBLICA N° 04/2019-FGEN
ACTA N° 10 LIBRO N° 2 ACUERDO N° 4.2.7
DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2019

Nosotros: FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio [REDACTED] del Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria Número [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno y por tanto representante legal de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que puede abreviarse ANDA, institución autónoma, de servicio público, del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará indistintamente como "La Institución Contratante" o "La ANDA"; y ASDRUBAL ARMANDO DOMÍNGUEZ CHÁVEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de Santa Tecla, departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] actuando en calidad de Apoderado General Administrativo y Mercantil de la Sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HIDROTECNIA, S.A. DE C.V., de Nacionalidad [REDACTED] con Domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "El Contratista", convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE OBRA derivado de la Licitación Pública Número LP-04/2019-FGEN, denominada "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN COMUNIDADES DEL CANTON GUARJILA, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, COMO PARTE DEL

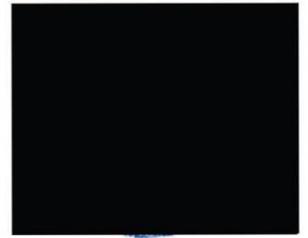


ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

PROGRAMA DE INTRODUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O SANEAMIENTO EN COMUNIDADES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS A NIVEL NACIONAL, CODIGO 6997", el cual se registró de conformidad a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, las Bases de Licitación para la presente contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se compromete a realizar el Mejoramiento del Sistema de Agua Potable en Comunidades del Cantón Guarjila, Municipio y Departamento de Chaltenango, como parte del Programa de Introducción, Mejoramiento y/o Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y/o Saneamiento en comunidades de escasos recursos económicos a nivel nacional, código 6997. **FASE I, QUE COMPRENDE LA PERFORACIÓN DE UN POZO DE PRODUCCIÓN PROFUNDO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PLAN DE OFERTA,** el cual será ejecutado por el contratista de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas previamente establecidas en las Bases de Licitación Pública Número LP-04/2019-FGEN y su oferta económica, y responderá de acuerdo a los términos de este contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Contratista garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte Integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Las Bases de Licitación Pública Número LP-04/2019-FGEN; **b)** Las adendas o enmiendas emitidas por la ANDA, a las Bases de Licitación, si las hubieren; **c)** Aclaraciones emitidas por la ANDA a las Bases de Licitación si las hubieren; **d)** La Oferta del contratista; **e)** Aclaraciones a la oferta, presentadas por el oferente ganador a solicitud de ANDA, si las hubiere; **f)** Acta Número Diez, Libro Dos, Acuerdo Número Cuatro punto Dos punto Siete de fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial, emitida por la Junta de Gobierno; **g)** Orden de Inicio; **h)** Bitácora de la Obra; **i)** Las resoluciones modificativas si las hubiere; **j)** Las Garantías; y **k)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. Si hubiere contradicción entre los documentos



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ADUANAS Y ADUANEROS



contractuales y el contrato, prevalecerá el contrato. **TERCERA: PLAZO.** El Contratista garantiza que las obras a que se refiere el presente contrato, se ejecutarán en el plazo de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de inicio emitida por el administrador del contrato y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado. El plazo del contrato podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2º de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por las obras objeto del presente contrato asciende a la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$ 150,937.49)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA DE PAGO:** La Institución contratante hace constar que el pago de las obras objeto del presente contrato será de la siguiente forma: **1.** Los pagos se realizarán en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo de sesenta días calendario, posteriores a la presentación de la documentación establecida en esta cláusula en la Unidad Financiera Institucional ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador. **2.** El pago se realizará mediante cheque o transferencia bancaria. **3.** El pago de la obra se realizará, en forma mensual mediante estimaciones de obra ejecutada con los respaldos requeridos por el supervisor hasta un 95 % del monto del contrato. **4.** En caso de solicitarse anticipo, se realizará de acuerdo a lo especificado en la CE-01, literal d) de la Parte IV de las Bases de Licitación. **5.** Para autorizar un pago mayor al 90% del valor de la obra, deberá de contarse con el Acta de Recepción Provisional. **6.** La devolución de la retención del 5% del Monto total del contrato, se hará posterior a la presentación de la Garantía de Buena Obra, a la Recepción Definitiva de la Obra, a la presentación a entera satisfacción de ANDA de: manuales de operación y mantenimiento del sistema, documentos comprobatorios de capacitación a operadores, bitácoras originales a la fecha y los planos "como construidos". **7.** El Contratista deberá presentar al Supervisor del contrato al menos una estimación o Informe mensual, a más tardar el último día hábil de cada mes. **8.** Según las entregas realizadas o estimaciones de obra (mensuales o las acordadas con la supervisión y administración de contrato), el contratista presentará los siguientes documentos: Factura de Consumidor Final a nombre de ANDA, Fuente de Financiamiento: FONDO GENERAL DE LA NACION; documentación de respaldo requerida por el Supervisor y Administrador de Contrato (Memorias de cálculo, Acta de Recepción Provisional o Definitiva, según corresponda, entre otra información requerida como respaldo de la obra ejecutada, sometida a cobro). **9.** Para el primer pago deberá presentar



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

constancia de haber entregado al Supervisor del Contrato la siguiente documentación: a) El Desglose de Precios Unitarios, b) Programación actualizada y aprobada de la obra y c) Flujo de caja (en forma física y digital) dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES (5) posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio. 10. El contratista deberá presentar copia de planillas y constancia de pago de las cotizaciones previsionales del IPSFA, ISSS o AFP'S, y del régimen de salud del ISSS, del personal contratado en la obra, juntamente con el informe mensual. Para cualquier cambio en los materiales o equipo ofertado será necesaria la aprobación de ANDA, previa a la ejecución de la obra por el contratista, no se autorizarán pagos por cambios realizados sin la debida autorización. **RETENCIONES:** De conformidad a lo que prescribe el Artículo 112 LACAP, la Institución Contratante retendrá de cada desembolso un **CINCO POR CIENTO (5%)** del Monto total de la estimación, a fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales. El pago del monto retenido se hará posterior a la Recepción Definitiva de la Obra. Estas retenciones no devengarán ningún interés. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con recursos provenientes del Fondo General de la Nación. **SÉPTIMA: GARANTÍAS Y PÓLIZAS DE SEGURO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista rendirá por su cuenta y a favor de la ANDA, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, las Garantías siguientes en dólares de los Estados Unidos de América (US\$): **I) GARANTÍAS:** a. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Con el objeto de asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, el contratista deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un monto del **DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO**, y su vigencia será igual al plazo contractual más (150) ciento cincuenta días calendario. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii. Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación No. LP-04/2019-FGEN; iii. En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista; iv. Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en las Bases de Licitación; b. **GARANTÍA DE BUENA OBRA.** El Contratista:



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



deberá presentar, a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores a la fecha en que se haya efectuado la recepción definitiva de la obra, según Acta de Recepción Definitiva, una fianza equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final contratado, para asegurar que responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables. La vigencia de esta garantía será por el período de **UN AÑO**, contado a partir de la fecha de la recepción definitiva de la Obra; y c. **GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO**. En caso que el contratista solicite el anticipo deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario, una GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO por el **CIENTO POR CIENTO (100%) DEL VALOR TOTAL DEL ANTICIPO**, el cual no será mayor al **TREINTA POR CIENTO (30%)**, del monto del contrato, la cual garantizará que el anticipo efectivamente se aplique a la ejecución inicial de la obra, entregándose dicho anticipo en Tesorería de la Unidad Financiera de ANDA, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la entrega de la respectiva garantía de anticipo. La presentación de esta garantía será requisito para la entrega del anticipo, el cuál será amortizado con el descuento del 30% de cada estimación de obra ejecutada mensualmente. La vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. La ANDA podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el mal uso de éste, se hará efectiva la garantía de buena inversión de anticipo. Para tal efecto se aceptará como garantías: Cheque Certificado de Caja o de Gerencia, la cual debe ser aceptada por ANDA. Las Garantías y pólizas, deberán ser presentadas en la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificadas por Notario. Estas garantías deberán ser emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afanzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; o de Institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca. II) **SEGUROS OBLIGATORIOS:** El CONTRATISTA deberá contratar una póliza de seguros para cubrir eventualidades en la obra en construcción, durante el período comprendido entre la fecha de inicio hasta que sea entregada a total satisfacción la Garantía de Buena Obra. Tal circunstancia debe constar en la póliza respectiva. Las eventualidades que deberán estar cubiertas por las pólizas de seguros serán por Pérdida o Daños de las Obras, Planta y Materiales y Equipos durante la construcción, o por cualquier evento que se



ADMINISTRACION NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

deriva del mismo, por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del valor del contrato. La póliza de seguros deberá tener cobertura de Responsabilidad Civil de daños, pérdidas y lesiones a terceros en su persona o en sus bienes, en relación con las actividades u operaciones que el Contratista lleve a cabo a favor del Contratante, por lo que garantiza el pago de las indemnizaciones del que pueda resultar civilmente responsable, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El CONTRATISTA deberá entregar a ANDA la copia autenticada por notario de la póliza de seguros, junto con el original para efectos de verificación, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de la copia del contrato debidamente legalizada. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA, SANCIONES, PENALIDADES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **III) PENALIDADES:** En caso de que la ejecución de la Obra no se concluyera en el plazo establecido en el Contrato por causa imputable al Contratista, los costos adicionales por la extensión de dicho plazo serán descontados de cualquier suma que se le adeude al Contratista. El valor de las penalidades aplicadas se deducirá del monto de las estimaciones pendientes de pago. Se establecen las siguientes penalidades, notificándole al Contratista: a) La no existencia física de la Bitácora en la Obra, hará



ADMINISTRACION NACIONAL DE
MUEBLES Y AJUAR TARDADOS

acordador al Contratista de una penalización equivalente a QUINIENTOS 00/100 (US\$ 500.00) Dólares de los Estados Unidos de América por cada día de retraso, que contarán a partir de la fecha de entrega del lugar de la obra por parte del supervisor. b) Por realizar el Contratista, algún cambio de personal clave asignado, sin la debida autorización del Contratante, pagará una penalización equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del monto del contrato. Esta penalidad aplicará por cada persona. c) Por la no colocación del rótulo del proyecto, OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800.00). d) La presentación extemporánea de cada una de las estimaciones mensuales, estipuladas en el Numeral 7 de la forma de Pago, que se generen en la ejecución del contrato, serán penalizadas con un monto de DOSCIENTOS 00/100 (US\$200.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por cada día de retraso. e) Por retraso acumulado durante la ejecución de las obras mayor al 15% de acuerdo al programa vigente del proyecto, se aplicará una penalización equivalente al UNO POR CIENTO (1%); del monto de la obra retrasada, por cada estimación. La suma de los montos de las penalidades impuestas, no podrá exceder el DOCE POR CIENTO (12%) del precio del contrato y el mismo no podrá imputarse al porcentaje de multas por mora, estipuladas en el Artículo 85 LACAP. **DÉCIMA: ORDENES DE CAMBIO.** La Institución Contratante podrá modificar el presente contrato mediante órdenes de cambio debido a circunstancias imprevistas y comprobadas. Toda orden de cambio será sometida al conocimiento de la Junta de Gobierno, no obstante cuando se refiera a un incremento éste no deberá exceder del VEINTE POR CIENTO (20%), del monto del contrato. **DÉCIMA PRIMERA: I. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, tal como lo establece el Acta Número Diez, Libro Dos, Acuerdo Cuatro punto Dos punto Siete, tomada en Sesión Ordinaria por la Junta de Gobierno de ANDA, celebrada el día veintiséis de agosto de dos mil diecinueve estará a cargo [REDACTED] Técnico del Departamento de Mantenimiento y Perforación de Pozo, quien tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todas los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis.- de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. **II. SUPERVISOR DEL CONTRATO:** Será la persona designada por el administrador del mismo, para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones en todas sus partes y supervisión de la obra. El nombramiento del supervisor del presente contrato, deberá ser remitido a la UACI, a

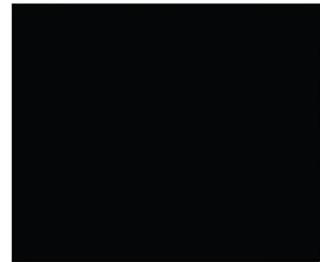


ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: RECEPCIÓN PROVISIONAL.** Terminada la obra y comprobado el cumplimiento de las especificaciones técnicas que forman parte del contrato, ANDA procederá mediante acta a la recepción provisional en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. Al acto concurrirán la supervisión, el administrador del contrato y un representante del contratista. **DÉCIMA TERCERA: PLAZO DE REVISIÓN.** A partir de la recepción provisional, ANDA dispondrá de un plazo máximo de SESENTA (60) DÍAS para revisar la obra y hacer las observaciones correspondientes. En el caso que se comprobare defectos o irregularidades, ANDA requerirá al Contratista para que los subsane en el plazo que le indique por escrito el Supervisor del contrato. Si el Contratista no subsanare los defectos o irregularidades comprobados en el plazo indicado por el Supervisor, éste se tendrá por incumplido; pudiendo ANDA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al Contratista, el cual podrá ser deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad para el Contratista. **DECIMA CUARTA: RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LA OBRA.** Transcurrido el plazo máximo de SESENTA DÍAS desde la recepción provisional sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra, o subsanados que fueren éstos por el Contratista, se procederá a la recepción definitiva. Dicha recepción se hará mediante acta correspondiente, la cual será firmada por el Contratista, el Supervisor y el Administrador del contrato. **DÉCIMA QUINTA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



Este contrato podrá extinguirse por las causas siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP.

DÉCIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES. De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución.

DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP.

DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente.

VIGESIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y el Contratista en [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.



Frederick Antonio Benítez Cardona
Presidente - ANDA



Asdrubal Armandó Domínguez Chávez
HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.
Contratista





ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas con siete minutos del día nueve de
septiembre de dos mil diecinueve.- Ante Mí, [REDACTED] A, Notario, de este

domicilio, comparecen los señores: **FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA**, de [REDACTED]
años de edad, [REDACTED] del domicilio [REDACTED], del Departamento de [REDACTED]
persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número
[REDACTED] y Número de Identificación
Tributaria Número cero quinientos [REDACTED]

[REDACTED] quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Presidente de la
Junta de Gobierno, y por tanto representante legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, institución autónoma de servicio
público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-
[REDACTED] con Registro de Contribuyente del
Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED]

[REDACTED] a la que en lo sucesivo denominaré como "la ANDA" o "la
institución contratante", personería que al final relacionaré; y **ASDRUBAL ARMANDO DOMÍNGUEZ
CHÁVEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED]
departamento de [REDACTED] a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento
Único de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED], Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]

[REDACTED], quien actúa en su calidad de
Apoderado General Administrativo y Mercantil de la Sociedad **HIDROTECNIA DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.**, de
Nacionalidad [REDACTED] con Domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con
Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la
Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED]

[REDACTED] personería que al final diré, y **ME DICEN**: que reconocen
como suyos las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones
consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE OBRA** derivado de la
Licitación Pública Número **LP-CERO CUATRO/DOS MIL DIECINUEVE- FGEN.** denominada:
"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN COMUNIDADES DEL CANTÓN GUARJILA,



ADMINISTRACION NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE INTRODUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O SANEAMIENTO EN COMUNIDADES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS A NIVEL NACIONAL, CODIGO SEIS NUEVE NUEVE SIETE"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a realizar el Mejoramiento del Sistema de Agua Potable en Comunidades del Cantón Guarjila, Municipio y Departamento de Chalatenango, como parte del Programa de Introducción, Mejoramiento y/o Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y/o Saneamiento en comunidades de escasos recursos económicos a nivel nacional, código seis nueve nueve siete. FASE I, QUE COMPRENDE LA PERFORACIÓN DE UN POZO DE PRODUCCIÓN PROFUNDO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PLAN DE OFERTA, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas, establecidas previamente en las Bases de Licitación Pública Número LP-CERO CUATRO/DOS MIL DIECINUEVE- FGEN, y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total por las obras objeto del presente se fija en la cantidad de **CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para ejecutar las obras es de **NOVENTA DÍAS CALENDARIO**, plazo contado de la fecha establecida en la Orden de Inicio, emitida por el Administrador del contrato. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notaria **DOY FE:** a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra ante mi presencia por los comparecientes. b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: 1) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: 1) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO, Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de enero del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA, como una institución autónoma de servicio público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación judicial y extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE, de fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO TREINTA Y NUEVE, Torno CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha veinticinco de julio del año dos mil diecinueve, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Arquitecto Frederick Antonio Benitez Cardona, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones de dos años contado a partir del día veintiocho de julio del presente año, por lo que su nombramiento se encuentra vigente; iii) Transcripción del acuerdo número Cuatro punto Dos punto Siete, del acta número Diez, Libro Dos, correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno de la ANDA el día veintiséis de agosto del presente año, expedida por la licenciada Zulma Verónica Palacios Casco, en su calidad de Secretaria de la Junta de Gobierno de la ANDA, el día veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, la cual contiene la Resolución de Adjudicación Parcial de la Licitación Pública número LP-CERO CUATRO/DOS MIL DIECINUEVE-FGEN, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente acta notarial; II) Por **HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**: Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Mercantil, otorgado en la ciudad y departamento de [REDACTED] a las ocho horas del día [REDACTED] [REDACTED] ante los oficios notariales de [REDACTED], inscrito en el Registro de Comercio el [REDACTED], al Número Diecinueve del Libro [REDACTED] del Registro de otros Contratos Mercantiles, de la que consta que la señora [REDACTED] en su calidad de Ejecutora Especial de los Acuerdos tomados en la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada en esta ciudad, [REDACTED], por los accionistas de la Sociedad, **HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **HIDROTECNIA, S.A. de C.V.**, confirió Poder General Administrativo Mercantil a favor del compareciente facultándolo para otorgar contratos como el presente, en dicho poder el notario



ADMINISTRACION NACIONAL DE
REGISTROS Y TITULACIONES

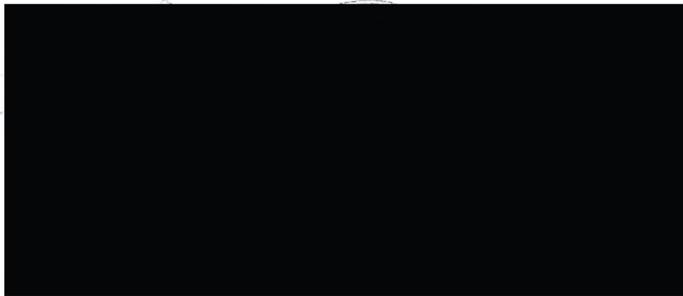
autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería jurídica de la Ejecutora Especial de la misma. Y leído que los hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo esu. nro. manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. - DOY FE.



Frederick Antonio Benítez Cardona
Presidente - ANDA



Asdrúbal Armando Domínguez Chávez
HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.
Contratista



El Suscrito Notario **CERTIFICA:** Que la presente fotocopia que consta de seis folios útiles es conforme con su original, con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el Artículo 30 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, extiendo, firmo y sello la presente en la Ciudad San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año diecinueve.



El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Presidencia de la República. El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Presidencia de la República. El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Presidencia de la República.